

**Asociación Civil**  
**“ASOCIACIÓN ARGENTINA DE HISTORIA ECONÓMICA”**

**Capítulo I:**  
**DENOMINACION - DOMICILIO – OBJETO SOCIAL DENOMINACION - DOMICILIO**

**Art. 1:** Con la denominación “Asociación Civil Argentina de Historia Económica” se constituye el día 10 de diciembre de 2013 como una asociación civil que fija su domicilio en la ciudad de Buenos Aires”.

**Art. 2:** Serán sus propósitos.

1. Promover el estudio de la historia económica, en particular argentina, dentro de un marco de absoluto respeto al pluralismo académico, político e ideológico. Para ello la Asociación promoverá la representación de los investigadores, grupos e instituciones con una trayectoria académica reconocida en el ámbito de la historia económica.
2. Promover la vinculación de docentes e investigadores ligados a la disciplina.
3. Promover la relación con instituciones similares y la participación de los asociados en congresos y reuniones científicas nacionales e internacionales.
4. Promover la sistematización de los conocimientos de la materia y la publicación de obras de historia económica argentina.
5. Organizar las Jornadas de Historia Económica Argentina y difundir los trabajos presentados en las mismas.
6. Promover la preservación y consulta pública de archivos, documentos y testimonios relativos a la historia económica argentina.
7. Desarrollar las demás tareas conducentes a la afirmación de la disciplina.

**Capítulo II**  
**CAPACIDAD - PATRIMONIO -RECURSOS SOCIALES**

**Artículo 3.-** La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles, inmuebles por cualquier causa o título autorizado por la ley, recibir donaciones y legados, subsidios; celebrar contratos y contraer obligaciones para el mejor cumplimiento de su objeto social, pudiendo operar en los bancos oficiales, particulares, cooperativos y mixtos; nacionales extranjeros, existentes o que se creen en futuro, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

La Asociación podrá recibir donaciones, aportes o contribuciones de empresas comerciales, industriales o proveedoras de servicios, privadas o estatales, nacionales o extranjeras para colaborar con la concreción de su objeto social.

**Artículo 4.-** El patrimonio se compone: a) de las cuotas que abonen los asociados. b) de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan. c) de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden. d) del producto de cursos y conferencias; beneficios y toda otra entrada lícita para el cumplimiento del objeto social.

No podrá disponerse de los fondos sociales para otro objeto que el determinado en este Estatuto, destinándose los mismos exclusivamente a la consecución de los fines de la Entidad y a los pagos de los gastos de administración.

Las cuotas sociales serán determinadas por la Asamblea, pudiéndose delegar en la Comisión Directiva sus posteriores modificaciones, y/o adecuaciones La Comisión Directiva podrá resolver, por sí, excepciones

en el monto, periodicidad, o modalidad de los pagos cuando así lo justifique la situación económica de los asociados y siempre que ello no ocasione perjuicios a los intereses de la Asociación

**CAPITULO III:**  
**ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISIÓN- REGIMEN DISCIPLINARIO-**  
**OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

**Artículo 5** – Podrá ser asociado esta entidad toda persona física o jurídica que compartiendo su objeto, lo solicite por escrito a la Comisión Directiva y aceptado por esta, pague la cuota mensual que fije a Asamblea. Las categorías de asociados serán las siguientes: FUNDADORES, PLENOS, HONORARIOS y ADHERENTES.

**Artículo 6.-** Se consideraran asociados fundadores, exclusivamente a los que firmen el Acta de Constitución de la Asociación. Sus derechos y obligaciones se regularan del mismo modo que para los asociados plenos, excepto en la forma de ingreso pues por ser fundadores no requieren ser admitidos por la Comisión Directiva.

**Artículo 7.-** La Asociación se compone de socios plenos, socios honorarios y socios adherentes.

a) Socios Plenos: son aquellos investigadores y docentes con antecedentes académicos en la disciplina, que hayan participado como organizadores, coordinadores, comentaristas o ponentes en al menos una de las últimas tres Jornadas de Historia Económica, y que ratifiquen su voluntad de participar como asociado pagando los aranceles correspondientes estipulados por la Asociación Argentina de Historia Económica.

b) Socios Honorarios: son aquellos investigadores y docentes con larga y destacada actuación en la disciplina, que son designados como tales por decisión unánime de la Comisión Directiva de la Asociación de Historia Económica. Así como todos y todas los ex presidentes de la Asociación Argentina de Historia Económica. Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de socio pleno, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este Estatuto.

c) Socios Adherentes: son aquellos interesados en la disciplina que no necesariamente realizan investigación o docencia en historia económica, y/o estudiantes de carreras afines. Así como todos los que hubieran participado en alguna de las Jornadas de Historia Económica y que no se encuentran incluidos en el apartado A del presente artículo.

**Artículo 8.-** Obligaciones de los asociados. Son obligaciones de los asociados:

1. Cumplir con el pago de la cuota social. El monto de las cuotas sociales y la periodicidad de su pago será establecido por la Comisión Directiva. El socio que se atrase en el pago de dos cuotas será notificado por carta al último domicilio registrado, de su obligación de ponerse al día. Pasado un mes desde la notificación la Comisión Directiva declarará automáticamente la cesantía del asociado moroso. Los asociados que no se encuentren al día en sus cuotas no podrán participar de las actividades de la Asociación.

2. Cumplir con los objetivos de la Asociación y las disposiciones del Estatuto, las resoluciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea.

3. No asumir la representación de la Asociación sin autorización expresa de la Comisión Directiva.

**Artículo 9.-** Los asociados cesarán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

1. Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos.

2. Haber cometido actos graves de deshonestidad.

3. Hacer voluntariamente daño a la Asociación o provocar desórdenes graves en su seno.

4. Haber perdido las condiciones en este Estatuto para ser Asociado.

Las expulsiones deberán ser resueltas por unanimidad por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea de la Asociación que se realice. La modificación de la sanción se deberá efectuar por método fehaciente al último domicilio registrado por el socio. La resolución de la Asamblea es inapelable. Asimismo, el socio que fuere suspendido tendrá derecho siguiendo la misma forma y procedimiento que los reglados para casos de expulsión, de entablar su apelación ante la primera Asamblea.

#### **CAPITULO IV** **ASAMBLEAS ORDINARIAS — ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS -** **MAYORIAS.**

**Artículo 10.-** Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se convocarán en el lugar y momento en que tengan lugar las Jornadas de Historia Económica. El cierre del ejercicio operara el 31 de diciembre de cada año. En ellas se deberá:

1. Discutir, aprobar o modificar la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Directiva.
2. Legalizar las listas de candidatos para las elecciones de miembros de la Comisión Directiva y designar la Junta Electoral.
3. Tratar todo otro asunto mencionado en las convocatorias.

**Artículo 11.-** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten un mínimo de socios que represente un diez por ciento de los socios con derecho a voto. En tales casos la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea en un plazo máximo de tres meses. Las Asambleas Extraordinarias tendrán las mismas atribuciones que las Ordinarias.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con una anticipación de por lo menos veinte (20) días corridos a la celebración del acto.

**Artículo 12.-** Las Asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuera el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías.

#### **CAPITULO V:** **ORGANO DE ADMINISTRACIÓN - COMISIÓN DIRECTIVA--**

**Artículo 13.-**

1-La Asociación de Historia Económica será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de catorce miembros. Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y diez Vocales. Los miembros de la Comisión Directiva deberán ser socios Plenos de la Asociación de Historia Económica Argentina y haber participado al menos en dos Jornadas de Historia Económica de las últimas cinco realizadas. Habrá un Comisión Revisora de Cuentas compuesto de 2 miembros titulares, habrá además 2 miembros suplentes. Sus mandatos durarán dos años.

2-Los Vocales tendrán un mandato de cuatro años, y no podrán ser reelectos en forma consecutiva.

3-El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario podrán ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva, y se renovarán cada dos años. Al igual que aquellos vocales que hayan cumplido su mandato.

4-En caso de renuncia o fallecimiento de los miembros de la Comisión Directiva el reemplazante en el cargo completará el período de mandato dejado vacante.

5-Los Socios Plenos designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o gozar de ventaja o privilegio alguno.

**Artículo 14.-** Las autoridades de la Asociación serán electas por voto escrito enviado por correo.

1-Para la presentación de una lista de candidatos será necesaria la formación de un Comité de nominación compuesta al menos por cinco miembros plenos u honorarios de la Asociación. En la confección de la lista deberá impulsarse el criterio de representación federal y de diversidad institucional.

2-Las listas se presentarán llenado todos los cargos con candidatos, nominando cada uno para cada cargo.

3-Las listas serán legalizadas por una Junta Electoral para la cual la Asamblea designará un presidente y dos secretarios que no podrán ser ni candidatos ni miembros de algún comité de nominación. A ellos se sumarán dos representantes de cada lista (un titular y un suplente).

4-La Junta Electoral tendrá que legalizar las listas de candidatos revisando si sus miembros y los del comité de nominación son socios plenos u honorarios de la Asociación. Asimismo se encargará de enviar las listas a los asociados y de realizar el escrutinio de los votos.

5-En los casos de los cargos ejecutivos se reservarán para la mayoría los de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, y para la primera minoría el de Secretario. Los cargos de Vocales se llenarán con los candidatos que figuren como tales en las listas, respetando su orden y se elegirán por el sistema de representación proporcional D'Hont.

**Artículo 15.-** La Comisión Directiva se reunirá por citación del Presidente o su reemplazante, o a pedido de cinco de sus miembros. La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación.

Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para aquellas cuestiones para las cuales estos Estatutos requieran unanimidad.

**Artículo 16.-** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

1-Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, interpretándolo en caso de duda.

2-Dirigir la administración de la Asociación.

3-Convocar a la Asamblea.

4-Designar a los Asociados.

5-Organizar las Jornadas de Historia Económica.

6-Amonestar, suspender o expulsar a los Asociados.

7-Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, suspenderlos y destituirlos.

8-Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de actividades de la Asociación.

9-Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales.

**CAPITULO VI**  
**PRESIDENTE — FUNCIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 17.-** El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente tienen los derechos y atribuciones siguientes:

- 1-Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- 2-Presidir las Asambleas.
- 3-Votar en las reuniones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votar nuevamente para desempatar.
- 4-Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y la correspondencia y toda documentación de la Asociación.
- 5-Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo por lo resuelto por la Comisión Directiva.
- 6-Dirigir y ordenar las reuniones de la Comisión Directiva.
- 7-Representar a la Asociación en sus relaciones con otras instituciones y personas.

**CAPITULO VII**  
**SECRETARIA GENERAL – FUNCIONES - DEBERES**

**Artículo 18.-** Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- a) Suscribir conjuntamente con el presidente todos los actos, contratos y documentos de la Sociedad;
- b) Redactar la correspondencia, notas y documentos de la entidad;
- c) Llevar el registro de socios, conjuntamente con el tesorero y los libros y registros de la Comisión Directiva le encomiende;
- d) Mantener los archivos de la Asociación;
- e) Guardar los sellos,
- f) Determinar las tareas del personal y fiscalizar su asistencia;
- g) Redactar las actas de la asamblea y de la Comisión Directiva;
- h) Presentar las Memorias y Documentos de la Asamblea;
- l) Verificar y anunciar el resultado de las elecciones;
- j) En caso de ausencia del Secretario será reemplazado por el Prosecretario;

**Artículo 19.-** El primer vocal titular será auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones y realizar las tareas que éste o la Comisión Directiva le designe.

**Artículo 20.-** Reemplaza al Secretario en su ausencia, renuncia o fallecimiento. En estos dos últimos casos, actuará hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, que elegirá Secretario por el término que faltare para completar el período.

**CAPITULO VIII:**  
**TESORERO — VOCALES - DEBERES Y FUNCIONES**

**Artículo 21.-** Son atribuciones y deberes:

- a) Percibir todas las sumas de dinero y valores que ingresen a la Asociación y depositarlas a nombre de la entidad en una cuenta bancaria especial, a excepción de las cantidades que la Comisión Directiva fije para gastos ordinarios;
- b) Efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva con autorización del presidente;
- c) Llevar los libros de contabilidad, el registro de socios de acuerdo con cuotas sociales y los demás que la Comisión Directiva indique.
- d) Realizar los Balances e Inventarios raciales o anuales.
- e) Presentar (mensualmente, bimestralmente, trimestralmente, cuatrimestralmente, semestralmente o anualmente) a la Comisión Directiva balances del movimiento de fondos y comprobantes de tesorería;
- f) Denunciar ante la Comisión Directiva los socios morosos.
- g) Firmar los recibos de las cuotas pagadas por los asociados.
- h) Firmar con el presidente las libranzas bancarias, los libros de Tesorería y comprobantes de la misma.
- i) Verificar sin autorización previa los pagos corrientes de impuestos, alquileres, alumbrado y gastos menores, debiendo rendir cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.

**Artículo 22.-** El vocal titular segundo prestará al Tesorero su colaboración y lo remplazará con iguales atribuciones y deberes en su ausencia, renuncia y fallecimiento Para estos últimos dos casos su actuación durará, hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria que designara al Tesorero para completar el periodo.

**Artículo 23.-** Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- 1-Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- 2-Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- 3-Reemplazar por designación por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Directiva al Secretario y/o Tesorero de la Asociación en caso de enfermedad, renuncia o ausencia de los titulares.

**CAPITULO IX:**  
**DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.**

**Artículo 24.-** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes Atribuciones y Deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada 6 meses;
- b) Fiscalizar la administración, comprobando con frecuencia el estado de la caja;
- c) Dictaminar sobre la Memoria, balance General, inventario y Cuentas de Gastos y Recursos presentados a la Asamblea General Ordinaria par la Comisión Directiva;
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiese hacerlo;
- e) Solicitar la convocación a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- f) Vigilar la liquidación de la Asociación.

En todos los casos, la Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la Administración de la Asociación.

## **CAPITULO X:** **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 25.-** La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

## **CAPITULO XI** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 26.-** El presente Estatuto entrara en vigencia tan pronto sea aprobado por la Asamblea Ordinaria. Queda Autorizada la Comisión Directiva y el Sr. Pablo Mosca, para aceptar modificaciones que determine la Inspección General de Justicia, Registro de Organizaciones de Asociaciones Comunes y los organismos técnicos del Estado, pudiendo cualquiera de los miembros gestionar ante el Poder Ejecutivo el reconocimiento y concesión de la Personería Jurídica a la Asociación y demás registros que pudieren corresponder.